

27 NOV 2019

OFICINA DE PARTES RECIBIDAS  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA PANADERÍAS DEL VALLE CENTRAL

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES ASOCIADAS A LA FALTA DE MEDICIÓN ANUAL DISCRETA EN HORNOS PANADEROS

1. IDENTIFICACIÓN

Nombre empresa o persona natural:	(INDICAR) <u>Roberto del Carmen Sedeño López</u>
Rut empresa o persona natural:	(INDICAR) [REDACTED]
Nombre representante legal <sup>1</sup> :	(INDICAR) <u>Donato Sedeño López</u>
Domicilio representante legal:	(INDICAR) [REDACTED]
Rol Procedimiento Sancionatorio:	(INDICAR) <u>F-057-2019</u>

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, mediante una medición anual discreta para el horno LEWA (INDICAR el combustible del horno) para el periodo comprendido entre los años 2018-2019 (INDICAR periodo señalado en la Formulación de Cargos).

3. EFECTOS NEGATIVOS:

No se constatan efectos negativos atendido que la contribución de un horno de panadería es marginal en el inventario de fuentes del Valle Central.

4. ACCIONES PRINCIPALES COMPROMETIDAS:

N° Identificador de la acción	1
Acción	Realizar una medición isocinética al horno cuyos resultados cumplan con el límite de MP establecido en el D.S. N°15/2013.
Plazo de ejecución	3 meses
Costo Estimado Neto (\$)	<u>12.000.000</u> (INDICAR)
Comentarios	<p>(i) <b>Forma de implementación:</b> La medición isocinética será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ("ETFA") y se dará aviso de la fecha de realización de misma a la Oficina Regional de esta Superintendencia correspondiente a la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, con una semana de anticipación al correo electrónico: <a href="mailto:oficina.ohiggins@sma.gob.cl">oficina.ohiggins@sma.gob.cl</a>. En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N°127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> <p>(ii) <b>Impedimentos:</b> i) Problemas exclusivamente técnicos que impidan la realización del muestreo o ii) la obtención de un resultado de material particulado superior al límite establecido en el D.S. N°15/2013.</p> <p>(iii) <b>Acción alternativa:</b> Si no es posible realizar la medición isocinética por problemas exclusivamente técnicos o si se obtiene un resultado con una concentración de material particulado superior a la normativa vigente, se procederá a la desinstalación</p>

<sup>1</sup> Si se trata de una persona jurídica, debe acompañar un documento que acredite la representación legal.

NOV 2015

	o clausura definitiva del horno; el reemplazo por un horno que utilice electricidad o gas como combustible, enviando fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten la ejecución de dichas acciones y antecedentes que den cuenta de la configuración del impedimento.
<b>Medios de Verificación</b> Antecedentes que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción y su eventual acción alternativa. Ejemplos: - Boletas y/o facturas de pago. - Mediciones isocinéticas	- Copia de correo electrónico enviado a la Oficina Regional de esta Superintendencia, informando la fecha y hora de la medición isocinética; - Copia de la medición isocinética realizada; fotografía fechada y georreferenciada del horno desinstalado o clausurado.

<b>N° Identificador de la acción</b>	2
--------------------------------------	---

<b>Acción</b>	Cargar el Programa de Cumplimiento al sistema digital de la Superintendencia e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, el reporte final y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el presente Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.
---------------	---

<b>Plazo de ejecución</b>	Permanente
---------------------------	------------

<b>Costo Estimado Neto (\$)</b>	0
---------------------------------	---

<b>Comentarios</b>	<p>(i) <b>Forma de implementación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Dentro del plazo de 10 días hábiles de la notificación de la resolución que aprueba el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga para implementar el SPDC y se cargará el PdC.</li><li>b) Dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la ejecución de la acción de más larga data, se cargará el reporte final de cumplimiento, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez cargado el reporte o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</li></ul> <p>(ii) <b>Impedimentos:</b> Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impida la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p> <p>(iii) <b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento:</b> Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, debiendo subirse el reporte a la plataforma SPDC una vez superado el problema técnico que haya impedido su carga oportuna.</p>
--------------------	---

<b>Medios de Verificación</b> Antecedentes que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción y su eventual acción alternativa.	No aplica.
---	------------

FIRMA REPRESENTANTE